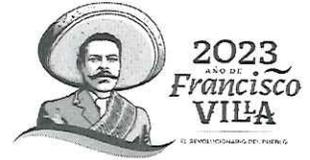




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

**JUICIO DE NULIDAD
EXP.: 3410/22-EAR-01-4.**

**ASUNTO: CUMPLIMENTACIÓN A LA SENTENCIA
DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023.**

RESOLUCIÓN No. 285 /2023

Ciudad de México, a **02 MAY 2023**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, abierto a nombre de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **30 de enero de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, la concesión **No. MR DGZF-055/04**, respecto de una superficie de **2,206.91 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en: **14 palapas de sombra en zona federal marítimo terrestre y parte de la torre uno en tres niveles, parte del restaurante, parte de la alberca, cuarto de servicio, áreas jardinadas, bardas de protección, cárcamo de bombeo y terraza en terrenos ganados al mar, sin autorización para construir obras**, localizada en **Paseo de Las Garzas número 163, frente a los condominios Torre Vallarta, Playa de Oro, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **palapas de sombra en zona federal marítimo terrestre y parte de la torre uno en tres niveles, parte del restaurante, parte de la alberca, cuarto de servicio, áreas jardinadas, bardas de protección, cárcamo de bombeo y terraza en terrenos ganados al mar**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **20 de abril de 2004**.

SEGUNDO.- Que con fecha **21 de noviembre de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

número **1385/2017**, por medio de la cual se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, únicamente por lo que respecta a la Condición PRIMERA, a efecto de ajustar el cuadro de coordenadas que ampara el polígono concesionado conforme a la Delimitación Oficial vigente, quedando actualmente la superficie concesionada en **2,596.48 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

TERCERO.- Que con fecha **26 de septiembre de 2018**, el **C. Luis Antonio Reséndiz Alvarado**, quien actúa es su carácter de Representante Legal de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del Instrumento Notarial número 18,484 del 27 de mayo de 2015, pasada ante la Fe del Lic. Alberto García Uvence, Notario Público 9, en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco; presentó ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**.

CUARTO.- Que con fecha **27 de septiembre de 2018**, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud de prórroga de la concesión referida en los resultandos inmediatos superiores.

QUINTO.- Que el **19 de enero de 2021**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la Resolución **No. 010/2021**, en cuyos términos se autorizó a la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, la Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, por un plazo de **quince años**, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del **21 de abril de 2019**.

CUARTO.- Que inconforme con la determinación detallada en el Resultando inmediato de la presente Resolución, con fecha **08 de septiembre de 2022**, el **C. Luis Antonio Reséndiz Alvarado, Representante Legal de la moral BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, demandó la nulidad de la Resolución **No. 010/2021, de fecha 19 de enero de 2021**.

QUINTO.- Que derivado de lo anterior, con fecha **16 de febrero de 2023**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No.**



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.17-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

3410/22-EAR-01-4, declarando la **NULIDAD** de la Resolución **No. 010/2021, de fecha 19 de enero de 2021**, para el efecto de que la autoridad demandada *"...emita una nueva resolución en la que reitere lo que no fue materia de controversia, es decir, otorgue el plazo de concesión por quince años (sin alterar el plazo de prórroga de concesión), sin embargo, ese plazo de prórroga deberá iniciar de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede..."*; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución, y:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que con fecha **16 de febrero de 2023**, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, determinó resolver el Juicio de Nulidad, emitido dentro del Expediente **No. 3410/22-EAR-01-4**, declarando la **NULIDAD** de la Resolución **No. 010/2021, de fecha 19 de enero de 2021**, para el efecto que plasma a continuación:

"Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51 fracciones II y IV y 52 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

I.- La actora **probó su pretensión**; en consecuencia,

II.- Se declara la **nulidad de la resolución impugnada**, la cual quedó precisada en el Resultando Primero de este fallo, por las razones y **para los efectos** expresados en el último Considerando de la presente sentencia.

III.- NOTIFÍQUESE.

(...)."

A este respecto, último Considerando de la Sentencia que nos ocupa, indica lo que a la letra dice:

"En conclusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracciones II y IV y 52 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se declara la nulidad de la resolución impugnada, por indebida motivación, dado que la fecha a partir de la cual debe correr el plazo de 15 años de la prórroga del título de concesión, deberá ser fijada por la autoridad demandada, tomando en cuenta la fecha de entrega del inmueble mas los primero 15 años del título de concesión, de acuerdo a las constancias que integran el expediente administrativo del título de concesión MR DGZF-055/04, para que así corran debidamente los 15 años siguientes de la prórroga de la concesión.

...para el efecto que la autoridad demandada emita una nueva resolución en el que reitere lo que no fue materia de controversia, es decir, otorgue el plazo de concesión por quince años (sin alterar el plazo de prórroga de concesión), sin embargo, ese plazo de prórroga deberá iniciar de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede. Debiendo acontecer ello dentro del término legal previsto en el artículo 52 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

(...)." /

III.- En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, procede a dar cumplimiento en los términos referidos, y al efecto se expresa que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.27S.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;***
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;***
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;***
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;***
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;***
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y***
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.***

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.17-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

A).- Que con fecha **30 de enero de 2004**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; expidió a favor de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS, la concesión **No. MR DGZF-055/04**, respecto de una superficie de **2,206.91 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como las obras existentes en la misma, consistentes en: **14 palapas de sombra en zona federal marítimo terrestre y parte de la torre uno en tres niveles, parte del restaurante, parte de la alberca, cuarto de servicio, áreas jardinadas, bardas de protección, cárcamo de bombeo y terraza en terrenos ganados al mar, sin autorización para construir obras**, localizada en **Paseo de Las Garzas número 163, frente a los condominios Torre Vallarta, Playa de Oro, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, exclusivamente para uso de **palapas de sombra en zona federal marítimo terrestre y parte de la torre uno en tres niveles, parte del restaurante, parte de la alberca, cuarto de servicio, áreas jardinadas, bardas de protección, cárcamo de bombeo y terraza en terrenos ganados al mar**, que para los efectos de determinación del pago de derechos de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **20 de abril de 2004**.

B).- Que con fecha **21 de noviembre de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la **Resolución número 1385/2017**, por medio de la cual se autoriza la Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, únicamente por lo que respecta a la Condición PRIMERA, a efecto de ajustar el cuadro de coordenadas que ampara el polígono concesionado conforme a la Delimitación Oficial vigente, quedando actualmente la superficie concesionada en **2,596.48 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

C).- La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. Luis Antonio Reséndiz Alvarado**, quien actúa en su carácter de Representante Legal de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, Titular de la Concesión **No. MR DGZF-055/04**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

D).- La “**Solicitud de Prórroga**” en estudio fue presentada en la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de esta Secretaría el día **26 de septiembre de 2018**, y recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **27 de septiembre de 2018**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, y estando dentro del término previsto por Ley.

E).- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.

F).- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita mediante la Certificación de No Adeudo por el Derecho de Uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre de fecha 06 de septiembre de 2018, emitida por el Departamento de Fiscalización de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

G).- En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,497.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **26 de septiembre de 2018**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, por un plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, termino igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr **a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución.**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la actual titular de la concesión la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, a favor de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, por un término de **15 años** adicional, contados **a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la misma.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la Resolución Administrativa **No. 010/2021, de fecha 19 de enero de 2021**, emitida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en cuyos términos se autorizó a la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, la Prórroga a la vigencia del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, por un plazo de **quince años**, contados a partir del **21 de abril de 2019**.

TERCERO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. MR DGZF-055/04**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53-44624
C.A.: 16.275.714.1.7-34/2003
BITÁCORA: 09/KV-0092/09/18

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la moral **BANCA SERFÍN, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFÍN, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO VALLARTA TORRE UNO Y VALLARTA TORRE DOS**, a través de su Representante Legal el **C. Luis Antonio Reséndiz Alvarado** y/o a sus autorizados los CC. Fernando Antonio Reséndiz Sánchez o Luis Manuel Reséndiz Sánchez, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Calle Francia número Ext. 388 Int. 1-B, Colonia Versalles, C.P. 48310, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco**, y/o a través del correo electrónico proporcionado resendiz@abogadosra.com.mx, igualmente se señalan los números telefónicos proporcionados, fijo: 322 2930060 y móvil: [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


VÍCTOR ADRIÁN VARGAS LÓPEZ
MAZF/BAB/ACV